



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0102

Como quiera que lo pretendido por el extremo actor es la modificación de los hechos, pretensiones y pruebas, es claro que se trata de una reforma de la demanda y no una corrección o adición de la misma, por lo tanto, aquel extremo deberá aportar debidamente integrado el escrito de demanda con los hechos, pretensiones y pruebas que pretende modificar o incluir de conformidad con el numeral 3º del 3º del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM